

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES,
MATACHI, MATAMOROS, MORELOS, MORIS,
NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO Y OJINAGA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

**DECRETO N°.
43/07 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Namiquipa** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

A) IMPUESTOS

1.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las bases siguientes:

CONCEPTO:	2008
Becerradas, novilladas y jaripeos:	8%
Box y lucha:	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras:	10%
Circos:	4%
Corridas de toros y peleas de gallos:	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias:	4 %
Exhibiciones y concursos:	8%

Espectáculos deportivos:	4%
Los demás espectáculos:	8%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; la cual se causarán conforme a lo previsto en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial;

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y sus rendimientos se destinarán al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 BIS del Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

C) DERECHOS

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento;
- III. Por servicios generales en los rastros;
- IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;
- VI. Sobre cementerios municipales;
- VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
- VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- IX. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura y;
 - c) Mercados y centrales de abasto;
- X. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2008 y que forma parte como anexo de la presente ley.

D) PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes,
- 2.- Rendimientos financieros,
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

E) APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y gastos de ejecución;
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribuciones especiales, derecho, producto o participación.

F) PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participación Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
1.19%

FONDO ADICIONAL ANUAL
1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100 por ciento, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrían destinarse a otros fines.

G) EXTRAORDINARIOS

1. Empréstitos

Artículo Segundo. Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28 fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna

fuentes de ingresos con los que contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que se les sean exigibles deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 por ciento por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad de crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del dos por ciento mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto. Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá reducir el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo un año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente. Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción de 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de los pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00; este mismo beneficio opera a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00.

Empresas destinadas a la generación de empleo dentro del territorio del municipio estarán libres de Impuesto Predial y se les dará un 25% de descuento sobre traslación de dominio.

Descuentos de un 50% a personas con capacidades diferentes cuya propiedad esté a nombre de ellos o a nombre de un familiar en forma ascendiente o descendiente, en línea directa, siempre y cuando viva con ellos.

Artículo Sexto. Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de

Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

Artículo Segundo. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del 2008.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la ley de Coordinación de materia de Derechos con la Federación se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Namiquipa.

II.- DERECHOS	2008
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	-
1.- Alineamiento de predio	67
2.- Asignación de número oficial	67
3.- Derechos de Valuación Individual de Predios	67
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	111
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	166
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	exentos
2.1.2. Privados	662
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	exentos
2.2.2. Privados	945
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento

2.3.2. Lucrativos	630
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	630
2.6.2. Mercados	945
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	945
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras	
2.8.1. En General:	1,575
2.8.2. Talleres	525
2.8.3 Industrias Generadoras de Empleo dentro del Municipio	exento
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	525
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	630
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	525
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	32
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	420
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	420
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	420
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	420
1.2. Vivienda más de 1000 m2	525
2 Comercio, Servicio e Industria	420

3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 m2	210
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	9
II.5.- Servicios Generales en los Rastros	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	21
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	21
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	11
1.4. Terneras	11
1.5. Avestruces	27
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	105
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	53
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	53
2.4. Terneras	105
2.5. Avestruces	105
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	105
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	53
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	53
3.4. Por terneras	105
3.5. Avestruces	105
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	53
4.1.2. Ganado equino por cabeza	53
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	37
4.1.4. Terneras	37
4.1.5. Avestruces	53
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	53
4.2.2. Ganado equino por cabeza	53
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	37
4.2.4. Avestruces	37
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	25

6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza.	11
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza.	11
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza.	11
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	11
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	65
1. Constancias y certificaciones	45
2. Otros documentos oficiales	45
3. Otros certificados	
3.1 Copia Tamaño Carta	1
3.2 Copia Tamaño Oficio	2
3.3 Impresión a blanco y negro	5
3.4 Impresión a color	27
3.5 Disco Compacto Gravable	16
3.6 Disco DVD gravable	22
II.7.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	50
1.2. Adultos	50
2. Derecho de Inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	105
2.2. A Perpetuidad	158
3. Venta de fosas cada una	110
II.8.- Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1. Por Hora	No Aplica
1.2. Por Mes	No Aplica
1.3. Semestral	No Aplica
2. Uso de Zonas Exclusivas	

2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	25
2.2. Carga de materiales y mudanza	25
2.3. Por sitios de taxis	25
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	25
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal mensual	25
3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	210
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	210
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	250
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	170
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	290
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	80
3. Otros como mantas en la vía pública	50
II.10.- Alumbrado Público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1. Por contenedor	
1.1. Comercial mensual de un metro cúbico	50
1.2. Comercial mensual de tres metros cúbicos	100
1.3. De 25 o más metros cúbicos	350
2. Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	no aplica
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	no aplica
2.3. Más de 50 toneladas	no aplica
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria	185
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	15

II.12.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	No Aplica
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	No Aplica
3. Por inspección general	No Aplica
4. Revisión de extintores por unidad	No Aplica
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto	No Aplica
1. Cuota mensual por metro cuadrado	

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Namiquipa

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Namiquipa

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,
fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,456,386.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>300,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>1,026,129.00</u>	
Productos	\$	<u>237,552.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>784,634.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$ 3,804,701.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>21,027,300.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>3,560,480.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,249,500.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>624,036.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>3,924,980.13</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>559,300.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>701,862.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,121,218.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			<u>\$ 32,768,676.13</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>5,921,372.55</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>7,739,689.37</u>	
			<u>\$ 13,661,061.92</u>
Total Global			<u>\$ 50,234,439.05</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

**DECRETO N°.
44/07 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NONOAVA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Nonoava** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%